

**PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA CIVIL
RADICADO No. 2022-00619-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **GILBERTO PEÑA CALDERON**, a través de apoderado judicial, contra **HENRY RUBIER MENDOZA Y HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá allegar nuevo escrito de demanda, y poder dirigido al juez competente; adecuar el trámite, explicando la cuantía procesal respecto de lo pretendido, conforme lo dispone el artículo 82 y ss del C.G.P.
2. Deberá presentar juramento estimatorio; tal como lo dispone el artículo 206 del C.G del P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **GILBERTO PEÑA CALDERON**, a través de apoderado judicial, contra **HENRY RUBIER MENDOZA Y HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**